



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 50001 33 31 005 2011 00394 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
DEMANDADO: HILDEBRANDO DIAZ MOLANO Y OTROS
ACCIÓN: REPETICIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, el día 27 de febrero de 2019 (fls. 213-222), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 7 de febrero de 2019, vista a folios 204 a 210 del cuaderno principal.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 15 de febrero de 2019 (fl. 211), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 27 de febrero de 2019, es decir, fue sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 7 de febrero de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, a la abogada Adriana Marcela Betancourt Martínez, identificada con C.C. N° 1.121.912.179 de Villavicencio y T.P N° 279.374 del C. S. de la J. en los términos y para los fines descritos en el poder visible a folios 223 a 226 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 7 de febrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

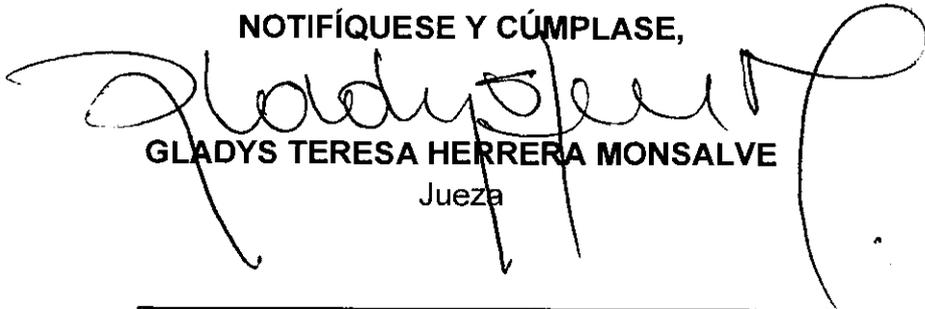
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, a la abogada Adriana Marcela Betancourt Martínez, identificada con C.C. N° 1.121.912.179 de Villavicencio y T.P N° 279.374 del C. S. de la J. en los términos y para los fines descritos en el poder visible a folios 223 a 226 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha
14 MAY 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:20 m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria